



Asamblea General

Sexagésimo segundo período de sesiones

Documentos Oficiales

Distr. general
5 de febrero de 2008
Español
Original: inglés

Sexta Comisión

Acta resumida de la 13ª sesión

Celebrada en la Sede, Nueva York, el martes 23 de octubre de 2007, a las 15.00 horas

Presidente: Sr. Tulbure (Moldova)

Sumario

Tema 78 del programa: Responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos (*continuación*)

Tema 158 del programa: Otorgamiento de la condición de observador en la Asamblea General al Centro Regional sobre las Armas Pequeñas y las Armas Ligeras en la región de los Grandes Lagos y el Cuerno de África (*continuación*)

Tema 159 del programa: Otorgamiento de la condición de observador en la Asamblea General al Instituto Italo-Latinoamericano (*continuación*)

Tema 160 del programa: Otorgamiento de la condición de observador en la Asamblea General a la Conferencia de la Carta de la Energía (*continuación*)

Tema 162 del programa: Otorgamiento de la condición de observador en la Asamblea General al Banco Euroasiático de Desarrollo (*continuación*)

La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán enviarse, con la firma de un miembro de la delegación interesada, y *dentro del plazo de una semana a contar de la fecha de publicación*, a la Jefa de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, oficina DC2-750, 2 United Nations Plaza, e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las correcciones se publicarán después de la clausura del período de sesiones, en un documento separado para cada Comisión.

07-57875 (S)



Se declara abierta la sesión a las 15.00 horas.

Tema 78 del programa: Responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos (*continuación*)
(A/62/62, A/62/62/Corr.1, A/62/62/Add.1, A/62/63 y A/62/63/Add.1)

1. **El Sr. Yoo Hong-keun** (República de Corea) dice que el tema de la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos reviste gran importancia para las relaciones de los Estados, además de estar estrechamente vinculado con otros temas que interesan a la Comisión, como la protección diplomática y la responsabilidad de las organizaciones internacionales. La delegación de la República de Corea se complace en observar que, en la práctica de los Estados, el proyecto de artículos se reconoce cada vez con mayor frecuencia como la declaración más autorizada del derecho internacional consuetudinario en esa esfera, ya sea en decisiones de tribunales internacionales o por parte de abogados internacionales. Sin embargo, opina que no es aconsejable en este momento comenzar a negociar una convención sobre la responsabilidad del Estado. Es preferible esperar a ver cómo evoluciona la práctica de los Estados a raíz de la aplicación del proyecto de artículos. La Asamblea General puede volver a tratar el tema en unos años.

2. **La Sra. Telalian** (Grecia) dice que la codificación y el desarrollo progresivo de las normas que rigen la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos es el mayor logro de la Comisión de Derecho Internacional hasta la fecha, ya que los artículos tratan del aspecto más importante del derecho internacional. Los principales aspectos positivos del proyecto de artículos son que codifican las normas consuetudinarias sobre la responsabilidad del Estado, lo cual colma una enorme laguna del derecho internacional vigente; que refuerzan la noción de comunidad internacional en su conjunto; que promueven de manera significativa el concepto de las normas imperativas del derecho internacional, conforme a lo previsto en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, y el régimen de responsabilidad respecto de las violaciones graves de tales normas; y que prescinden de la noción de perjuicio como condición para la atribución de responsabilidad.

3. Sin embargo, el proyecto de artículos adolece de ciertas deficiencias. Por ejemplo, en él no se hace

distinción alguna entre las obligaciones respecto de los medios y las obligaciones respecto de los resultados, lo cual es de indudable importancia para la legislación sobre la responsabilidad del Estado. Además, las acciones unilaterales, por medio de contramedidas, tienen precedencia respecto de la obligación de resolver las controversias de forma pacífica, y los artículos no contemplan un procedimiento de solución de las controversias derivadas de su interpretación o aplicación. No obstante, los elementos positivos superan con creces las deficiencias, que, por otra parte, podrán subsanarse gradualmente con la práctica de los Estados.

4. No cabe duda de que las normas sobre la responsabilidad del Estado aprobadas por la Comisión de Derecho Internacional deben evolucionar hasta convertirse en una convención internacional, lo que aclarará las normas consuetudinarias y asegurará el desarrollo progresivo del derecho internacional. Por lo tanto, Grecia respalda la propuesta de convocar una conferencia diplomática. El proyecto de artículos, en su actual formulación, refleja una solución de compromiso a la que se ha llegado tras una minuciosa labor. Lo que resta por hacer es redactar el preámbulo y las cláusulas finales de una convención, incluido un mecanismo para solucionar las controversias sobre la interpretación y aplicación de sus disposiciones. La Asamblea General debe establecer un grupo de trabajo a tales efectos.

5. **El Sr. Siddiqui** (Pakistán) dice que los informes del Secretario General (A/62/62 y Add.1) demuestran que el proyecto de artículos tiene un gran valor jurídico y representa un avance en la codificación del derecho internacional. El Pakistán está a favor de celebrar un debate sustantivo sobre el proyecto de artículos a fin de promover una mejor comprensión y una cuidadosa evaluación del proyecto. El Pakistán ha observado que los artículos no definen la expresión "hecho ilícito" sino que se centran fundamentalmente en la responsabilidad del Estado. Ello hará que sea más fácil para los Estados avanzar en el examen de los artículos.

6. La delegación del Pakistán entiende que los artículos se han aprobado como solución de compromiso y que algunos de ellos siguen siendo polémicos, tal como demuestran ciertas sentencias recientes de la Corte Internacional de Justicia. Está establecido que los hechos cometidos por los órganos de un Estado se atribuyen a ese Estado, tal como estableció la Corte, basándose en el artículo 4 de los

artículos sobre la responsabilidad del Estado, en su sentencia de 2007 relativa a la causa de genocidio (Bosnia y Herzegovina contra Serbia y Montenegro). Sin embargo, la cuestión de la responsabilidad del Estado cuando el hecho se realiza bajo “la dirección o el control” del Estado requiere más tiempo para concretarse. En la misma causa, respecto de la cuestión de la responsabilidad por “complicidad en el genocidio”, la Corte, basándose en el artículo 16, deja de lado “la hipótesis de que se hayan impartido instrucciones o directrices o ejercido un control efectivo, cuyos efectos, con arreglo al derecho de la responsabilidad internacional, van más allá de la complicidad”.

7. Respecto a la cuestión de la fuerza mayor, abordada en el artículo 23, el Pakistán comparte la opinión de que el párrafo 2 puede suprimirse, por cuanto no hace sino enunciar una norma general establecida. En 2004 la Asamblea General aplazó el examen de los artículos sobre la responsabilidad del Estado hasta el actual período de sesiones. Cabe esperar que la Sexta Comisión no recomiende otra prórroga. En principio, la delegación del Pakistán apoya la idea de una convención internacional sobre la responsabilidad del Estado, que serviría de orientación para el comportamiento de los Estados. No obstante, reconoce la necesidad de examinar detenidamente los artículos antes de aprobar una convención. Por lo tanto, el Pakistán recomienda que la Asamblea General constituya un comité especial para estudiar la posibilidad de redactar una convención tomando como base los artículos.

8. **El Sr. Virella** (España) dice que los años transcurridos desde la aprobación del proyecto de artículos sobre la responsabilidad del Estado en 2001 permiten considerar que los artículos son un reflejo de normas del derecho internacional consuetudinario, que gozan ya de amplia aceptación y constituyen, además, un referente fundamental en la práctica judicial de órganos como la Corte Internacional de Justicia y otros tribunales arbitrales. En principio, España apoya la idea de una futura convención, pero opina que todavía es prematuro avanzar en ese sentido. La delegación de España no desea que la negociación de una convención ponga en peligro el frágil equilibrio logrado en el proyecto de artículos o que suponga un retroceso en los avances alcanzados. La Asamblea General deberá volver a examinar el tema en un futuro próximo.

9. **El Sr. Donovan** (Estados Unidos de América) dice que los Estados Unidos estiman que no es necesario adoptar ninguna otra medida con respecto a la cuestión de la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos. La labor de la Comisión de Derecho Internacional sobre el tema ha hecho una valiosa contribución al derecho internacional y, como se desprende de los informes del Secretario General (A/62/62 y Add.1), el proyecto de artículos ha demostrado ser útil, en su actual forma no vinculante, como guía para los Estados y otros agentes internacionales sobre el actual contenido de la legislación y la manera en que puede ir desarrollándose de manera paulatina. La delegación de los Estados Unidos pone en duda la utilidad de seguir trabajando sobre el tema y se opondrá a cualquier iniciativa destinada a convocar una conferencia diplomática para aprobar una convención sobre la responsabilidad del Estado.

10. **El Sr. Butel** (Francia) dice que el tema de la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos es realmente una cuestión relativa a la autoridad del derecho internacional, que constituye el fundamento de la paz y del desarrollo de los Estados. Francia opina que la aprobación de una convención sobre el tema sería el resultado lógico y deseable de la labor realizada por la Comisión de Derecho Internacional, si bien ello no significa que esté enteramente de acuerdo con el proyecto de artículos en su formulación actual, como indican sus anteriores declaraciones sobre el tema. Aún así, Francia está convencida de que la elaboración de la convención ayudaría a aclarar el estatus y fomentar el desarrollo del derecho internacional en una esfera esencial para preservar las relaciones pacíficas entre los Estados y los pueblos. No obstante, los Estados deben tener la oportunidad de expresar su opinión sobre la manera en que pueden reformularse ciertas normas consuetudinarias y sobre la utilidad de algunas de las propuestas de desarrollo del derecho presentadas por la Comisión de Derecho Internacional.

11. La resolución 56/83 de la Asamblea General no debe considerarse una invitación a abstenerse de actuar en relación con este asunto, sino como un paso hacia la convocatoria de una conferencia diplomática y la aprobación de una convención internacional. Cabe recordar que el mandato de la Comisión de Derecho Internacional no consiste en formular directrices que los Estados puedan optar por seguir o no, sino en

ofrecer a los Estados la posibilidad de armonizar sus prácticas aprobando instrumentos jurídicamente vinculantes, que son el único medio de asegurar la certidumbre jurídica. Por todas estas razones, Francia opina que la Comisión debe recomendar a la Asamblea General que establezca un comité especial para examinar la forma en que parte del proyecto de artículos puede aprobarse como convención.

12. **La Sra. Ioannou** (Chipre) dice que la responsabilidad del Estado es uno de los últimos pilares básicos del derecho internacional que aún no es estatutario. Es lamentable que el mundo siga recurriendo a la práctica consuetudinaria en un ámbito mucho más importante que otros donde la Comisión de Derecho Internacional ya ha codificado la legislación. El proyecto de artículos se ha examinado exhaustivamente y ha logrado cierto grado de unificación que hace inmune a cualquier crítica legal. Lo que resta es que los Estados demuestren la voluntad política necesaria para aprobarlo como instrumento jurídicamente vinculante.

13. El Gobierno de Chipre estima que el contenido sustantivo del proyecto de artículos es vinculante, ya sea como derecho consuetudinario o como derecho de los tratados. Sin embargo, la aprobación oficial de los artículos es el único resultado natural de la labor progresiva de construcción de un sistema de relaciones interestatales que se base en normas claras y haga a los Estados responsables de los hechos ilícitos cometidos contra otros Estados o, en algunos casos graves, a la comunidad internacional en su conjunto.

14. Chipre no encuentra ningún argumento convincente que justifique la reticencia de algunos Estados a formalizar un marco de responsabilidad estatal respecto de los hechos internacionalmente ilícitos. Tras haber trabajado tanto sobre el tema, ya se cuenta con los medios necesarios para abordar todas las cuestiones pendientes, como la jerarquía entre las normas, el régimen jurídico especial aplicable a la conducta de Estados que violen las normas más imperativas, y la cuestión de los requisitos para recibir reparación. Claro está que no todo lo establecido en el proyecto de artículos es enteramente satisfactorio. Por ejemplo, Chipre opina que los artículos no deben incluir nociones arcaicas como la de las contramedidas sino que deben centrarse más bien en los medios prospectivos de solución de controversias, incluidos medios judiciales y otros medios objetivos para evaluar las violaciones y asegurar su reparación.

15. Chipre desea expresar, en los términos más enérgicos, que apoya la celebración sin demora de una conferencia de plenipotenciarios para aprobar el proyecto de artículos bajo la forma de una convención multilateral, lo que favorece la claridad y certidumbre jurídicas y facilitará la labor de los profesionales.

16. **El Sr. Brown** (Reino Unido) dice que, por las razones expuestas en sus comentarios escritos, que se transcriben en el documento A/62/63, el Gobierno del Reino Unido está firmemente convencido de que no es ni necesario ni deseable tomar más medidas respecto del proyecto de artículos. Este texto, resultado de intensas negociaciones y acuerdos, no es enteramente satisfactorio para ningún Estado pero ha logrado un reconocimiento y una aprobación generales, tal como demuestra la compilación de las decisiones de cortes, tribunales y otros órganos internacionales preparada por la Secretaría (A/62/62) y un estudio llevado a cabo por el Instituto Británico de Derecho Internacional y Comparado. Son muchos los Estados, incluido el Reino Unido, que los consultan para obtener orientaciones. No se ganaría mucho aprobando una convención, dado que la resolución 56/83, a la que se adjuntan los artículos, les da un sólido reconocimiento, reforzado en la resolución 59/35. Los artículos se citan ampliamente en la práctica de los Estados, las decisiones de las cortes y los tribunales y los textos de los publicistas, y es probable que su repercusión aumente con el tiempo. La transición hacia una convención basada en los artículos podría replantear, viejos problemas, poniendo en peligro el delicado equilibrio a que se ha llegado en el alcance y contenido de los artículos. Es probable que una convención negociada forzosamente en este momento no lograra obtener el amplio apoyo prestado a los artículos y, si fuera ratificada por pocos Estados, podría convertirse en una convención “flácida”, con poco o ningún efecto práctico. Por lo tanto, sería prudente no tomar más medidas y dejar que los artículos ejerzan cada vez mayor influencia por medio de la práctica de los Estados y la jurisprudencia.

17. **El Sr. Nesi** (Italia) dice que la aprobación del proyecto de artículos sobre la responsabilidad del Estado por parte de la Comisión de Derecho Internacional ha sido un logro de enorme importancia para la comunidad internacional. No parece haber grandes desavenencias entre los miembros de la Comisión acerca de la necesidad de preservar los resultados de su labor, pero las opiniones sobre cómo hacerlo son divergentes: algunos se muestran

favorables a la codificación inmediata del proyecto de artículos, en tanto que otros temen que la convocatoria de una conferencia diplomática internacional ponga en peligro el contenido de los artículos, redactado tan cuidadosamente. Italia opina que el inicio de un proceso de negociación con resultados imprevisibles puede malgastar recursos y suponer un riesgo para la delicada solución de compromiso sobre los artículos alcanzada por los miembros de la Comisión de Derecho Internacional.

18. Al leer los informes del Secretario General (A/62/62 y Add.1), se observa que sólo algunos de los artículos han sido objeto de jurisprudencia internacional. Así pues, sólo algunas de sus disposiciones se han puesto a prueba en el ámbito judicial. Italia sigue sosteniendo lo que dijo en 2004: que es necesario unificar aún más el proyecto de artículos. Por lo tanto, desea proponer que la Asamblea General pida al Secretario General que prepare otra compilación de decisiones de las cortes, los tribunales y otros órganos internacionales sobre los artículos, y que invite a los gobiernos a que también presenten información al respecto. Así, dentro de unos años, la Sexta Comisión quizás pueda volver a estudiar el asunto y, dependiendo de lo que opine la comunidad internacional en ese momento, tomar las medidas oportunas sobre el proyecto de artículos.

19. **El Sr. Yokota** (Japón) dice que los informes del Secretario General (A/62/62 y Add.1) muestran claramente que el proyecto de artículos sobre la responsabilidad del Estado ha comenzado a desempeñar una función útil en la solución de controversias, en particular, los artículos relativos a la atribución de responsabilidad. Por otro lado, ciertas disposiciones más controvertidas, como las relativas a las contramedidas y las normas imperativas, aún no cuentan con el respaldo de muchas decisiones de cortes internacionales. Por esta razón, el Japón opina que la decisión de elaborar o no una convención debe aplazarse varios años, durante los cuales puede reunirse más información sobre la práctica de las cortes estatales e internacionales.

20. **La Sra. Zabolotskaya** (Federación de Rusia) dice que la compilación de las decisiones de cortes, tribunales y otros órganos internacionales (A/62/62 y Add.1) demuestra la importancia de los artículos sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos, puesto que ya están siendo utilizados en la práctica. Los artículos están bien

equilibrados, y la Federación de Rusia reitera la postura expresada en otras ocasiones, a saber, que deben usarse como base de una convención internacional. No obstante, hay varios asuntos que probablemente haya que volver a examinar cuando se prepare tal convención.

21. Uno de los asuntos más controvertidos es el de las contramedidas. La Federación de Rusia siempre ha estado a favor de incluir disposiciones relativas a contramedidas en los artículos, dado que, si bien no son parte de la responsabilidad del Estado, constituyen un aspecto importante de su cumplimiento. Las contramedidas son el medio más eficaz que un Estado lesionado pueda usar para inducir al Estado responsable a que deje de cometer un hecho ilícito y ofrezca una reparación por el perjuicio causado. No obstante, su aplicación sólo se justifica durante el tiempo necesario para alcanzar sus objetivos. La Federación de Rusia respalda las disposiciones que figuran en el capítulo II de la tercera parte de los artículos, relativas al objeto, los límites y la proporcionalidad de las contramedidas, así como las condiciones del recurso a ellas.

22. Muchos Estados se han opuesto artículo 54, por el que se faculta a los Estados distintos del Estado lesionado a tomar contramedidas, por considerar que su alcance es prácticamente irrestricto y puede utilizarse para adoptar contramedidas a fin de proteger un interés colectivo aún cuando los órganos competentes de las Naciones Unidas estén tomando las medidas pertinentes. Otro argumento es que los medios por los que un Estado lesionado puede solicitar protección jurídica no pueden tener el mismo alcance que el correspondiente derecho de un Estado con "interés jurídico". Por otro lado, el artículo 54 reviste interés práctico a efectos de la cooperación entre los Estados en virtud del artículo 41, y puede usarse para "alentar" al Estado responsable a cumplir con sus obligaciones si el Estado lesionado no está en condiciones de recurrir a las contramedidas por sí mismo.

23. Con respecto al capítulo III de la segunda parte, la oradora está de acuerdo con las distintas maneras de abordar las violaciones de las obligaciones según su gravedad. Ciertamente, el derecho internacional contiene principios y normas cuya violación puede definirse como grave, y el proceso de determinar un conjunto concreto de dichas violaciones graves ha tomado tiempo. El concepto de *jus cogens* está reconocido en la práctica internacional, la práctica de

las cortes internacionales y nacionales, la teoría del derecho, y los artículos 53 y 64 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados; la Federación de Rusia apoya la definición de violación grave de una obligación internacional como violación de una obligación que emane de una norma imperativa del derecho internacional general. A ese respecto, la oradora acoge asimismo con agrado el artículo 26, en el que se establece que ninguna circunstancia podrá considerarse excluyente de la ilicitud de un hecho que no sea conforme con una obligación que emane de una norma imperativa del derecho internacional general.

24. El artículo 41 debe seguir examinándose, ya que aún no queda claro cuáles son las “consecuencias particulares” de una violación grave. Una solución podría ser indicar los foros en los que los Estados deben cooperar para poner fin a la violación.

25. Por lo que respecta al artículo 25, la Federación de Rusia sigue cuestionando que sea correcto incluir la disposición sobre la posibilidad de invocar el estado de necesidad como causa de exclusión de la ilicitud de un hecho si tal hecho es “el único modo para el Estado de salvaguardar un interés esencial contra un peligro grave e inminente”.

26. Por último, la oradora dice que si las cuestiones controvertidas en una esfera tan delicada como la responsabilidad internacional de los Estados pudieran resolverse en el marco de una convención, ello demostraría el fortalecimiento de la función del derecho internacional en las relaciones internacionales.

27. **El Sr. Nega** (Etiopía) dice que la decisión adoptada por la Asamblea General en 2001 acerca del proyecto de artículos sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos ha sido un gran avance en el desarrollo y la unificación de los principios jurídicos sobre el tema. La compilación de las decisiones de cortes, tribunales y otros órganos internacionales (A/62/62) revela la importancia práctica de tales principios a la hora de resolver casos ante tribunales internacionales. El orador insta a la Secretaría a que, en los informes que prepare en el futuro, haga también referencia a la Comisión de Reclamaciones entre Eritrea y Etiopía, que hizo un amplio uso del proyecto de artículos para la solución de diferendos. Los Estados deben intercambiar información sobre sus prácticas de aplicación del proyecto de artículos, y hay que establecer un marco jurídico vinculante. Los Estados Miembros deben

avanzar para que la Asamblea General pueda considerar la posibilidad de aprobar el proyecto de artículos como convención.

28. **La Sra. Nworgu** (Nigeria) dice que el proyecto de artículos es una importante adición al marco del derecho internacional y rápidamente se está convirtiendo en material de referencia confiable sobre las cuestiones relacionadas con la responsabilidad del Estado. No urge concertar una convención sobre el tema, dado que el proyecto de artículos ya se utiliza en su forma actual. Una nueva negociación sobre los artículos podría atenuar su contenido, con lo cual sería difícil obtener el número necesario de ratificaciones. Se precisa más tiempo para determinar si una convención sería o no pertinente.

29. **La Sra. Celis** (República Bolivariana de Venezuela) dice que la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos es un tema trascendental para preservar el orden internacional, desarrollar las relaciones entre los Estados basándose en el respeto y la igualdad y fortalecer el estado de derecho en el plano internacional. Los numerosos años de esfuerzo invertidos por la Comisión de Derecho Internacional en la elaboración del proyecto de artículos deben consagrarse en la aprobación de un instrumento jurídicamente vinculante que, junto con otros instrumentos que han codificado instituciones importantes del derecho internacional consuetudinario, pase a conformar uno de los pilares fundamentales del derecho internacional público. A esos efectos debe convocarse una conferencia. La incorporación de la responsabilidad internacional de los Estados como norma de “soft law” atentaría contra el valor normativo de los principios que la gobiernan en vista de que no pueden equipararse jerárquicamente a un tratado, fuente primordial del derecho internacional. Por consiguiente, la República Bolivariana de Venezuela saluda la recomendación de la Comisión en cuanto a que la Asamblea General convoque en una etapa posterior una conferencia para aprobar el proyecto de artículos en forma de convención.

30. **El Sr. Kanu** (Sierra Leona) dice que el proyecto de artículos sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos es un texto amplio y equilibrado que Sierra Leona encuentra aceptable, aunque no perfecto. Parece ser una exposición confiable del derecho internacional sobre el tema y ha sido citado por gran número de cortes internacionales, escritores, tribunales especiales y cortes nacionales,

como se indica en la valiosa compilación de las decisiones de cortes, tribunales y otros órganos internacionales (A/62/62). Sin embargo, no resultaría provechoso entablar negociaciones para aprobar los artículos como convención en este momento, especialmente dado que es imposible predecir cuántos Estados serían partes en tal instrumento.

31. El orador reitera la postura de Sierra Leona en cuanto a que los Estados no pueden recurrir al derecho interno para eximirse de su responsabilidad y sus obligaciones internacionales. Por lo que respecta a las contramedidas, Sierra Leona ve con agrado la claridad que aporta el debido equilibrio entre la flexibilidad, la eficacia y la prevención de los abusos, particularmente cuando tales contramedidas se aplican a Estados más pequeños y débiles. Se requiere mayor claridad y uniformidad en el tema de la determinación unilateral de la legitimidad de las contramedidas.

32. **El Presidente** informa a la Comisión de que el Sr. Grzegorz Zyman (Polonia) coordinará la preparación del proyecto de resolución sobre el tema 78 del programa.

Tema 158 del programa: Otorgamiento de la condición de observador en la Asamblea General al Centro Regional sobre las Armas Pequeñas y las Armas Ligeras en la región de los Grandes Lagos y el Cuerno de África (continuación)
(A/C.6/62/L.2/Rev.1)

33. **La Sra. Orina** (Kenya) anuncia que el Níger y Somalia se han sumado a los patrocinadores del proyecto de resolución.

34. *Se aprueba el proyecto de resolución A/C.6/62/L.2/Rev.1.*

Tema 159 del programa: Otorgamiento de la condición de observador en la Asamblea General al Instituto Italo-Latinoamericano (continuación)
(A/C.6/62/L.5)

35. *Se aprueba el proyecto de resolución A/C.6/62/L.5.*

Tema 160 del programa: Otorgamiento de la condición de observador en la Asamblea General a la Conferencia de la Carta de la Energía (continuación)
(A/C.6/62/L.3 y A/C.6/62/L.3/Corr.1)

36. *Se aprueba el proyecto de resolución A/C.6/62/L.3 y A/C.6/62/L.3/Corr.1.*

Tema 162 del programa: Otorgamiento de la condición de observador en la Asamblea General al Banco Euroasiático de Desarrollo (continuación)
(A/C.6/62/L.4)

37. *Se aprueba el proyecto de resolución A/C.6/62/L.4.*

Se levanta la sesión a las 16.10 horas.